



**Ministerio Público de la Defensa**  
Ministerio Público de la Defensa

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2026-00020281- Provisión de termotanques para stock - T/S - Resolución

---

**VISTO:** el Expediente EX -2026-20281-MPD-DGAD#MPD; el “*Régimen de Procedimiento de Contratación Directa por Tramite Simplificado*” (en adelante PCDTS) y el “*Pliego de Bases y Condiciones Generales Trámite Simplificado*” (en adelante PCGTS) –cuyo texto ordenado de ambos reglamentos fue aprobado por la Resolución DGN N° 856/11 y modificatorias–, como así también –en atención a la aplicación supletoria dispuesta en el artículo 14 del régimen aludido precedentemente– el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” –aprobado por Resolución DGN N° 1484/19 y modificatorias– (en adelante RCMPD); el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) – aprobado por Disposición DCyC N° 3/ 2026 - IF-2026-00022063-MPD-DGAD#MPD– y demás normas aplicables.

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 05/2026 tendiente a la adquisición de termotanques eléctricos para stock (conforme NO-2026-00019899-MPD-DGAD#MPD).

En este estado del procedimiento, corresponde expedirse respecto de la adjudicación del presente requerimiento en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al presente acto.

**I.1.-** El Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Disposición DCyC N° 3/2026, del 23 de abril del 2026 (IF-2026-00022063-MPD-DGAD#MPD), por medio de la cual aprobó el PBCP y autorizó el llamado a Contratación Directa por el procedimiento de Trámite Simplificado, para la provisión de termotanques eléctricos para stock, por el monto de pesos siete millones (\$ 7.000.000,00).

**I.2.-** Dicha convocatoria fue publicada y difundida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del PCDTS.

**I.3.-** Del Acta de Apertura N° 31/2026, celebrada el día 11 de mayo de 2026–confeccionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del PCDTS– (IF-2026-00027174-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron seis oferentes: “MARCELO F. REGGIO” (oferta N° 1 - IF-2026-26154-MPD-DGAD#MPD), “BENEDETTI S.A.I.C.” (oferta N° 2 - IF-2026-26156-MPD-DGAD#MPD), “DINAPAK S.R.L.” (oferta N° 3 - IF-2026-26158-MPD-DGAD#MPD), “MALPELI HERMANOS S.R.L.” (oferta N° 4 – IF-2026-26159-DGAD#MPD), “DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L.” (oferta N° 5 – IF-2026-26161-DGAD#MPD) y “NAVARRO MARÍA y PANTOSTI MARÍA S.H.” (oferta N° 6 - IF-2026-26163-MPD-DGAD#MPD).

**I.4.-** Con posterioridad, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del PCDTS, el Departamento de Compras y Contrataciones confeccionó el cuadro comparativo de documentación (IF-2026-26476-MPDDGAD#MPD) y el cuadro comparativo de precios (IF-2026-26272-MPD-DGAD#MPD).

En las observaciones de dicho cuadro de ofertas indicó: *“Oferta N° 4 teniendo en cuenta los precios unitarios cotizados los valores totales correctos son los consignados en el presente cuadro.”*.

**I.5.-**Luego tomaron intervención el Departamento de Arquitectura – en su calidad de órgano con competencia técnica en la materia – y el Departamento de Compras y Contrataciones, y vertieron diversas valoraciones respecto de las propuestas presentadas por las firmas.

**I.5.1.-** El Departamento de Arquitectura (órgano técnico), –mediante IF-2026-00026372-MPD-DGAD#MPD – indicó que: *“(…) ofertas presentadas por las firmas “BENEDETTI S.A.I.C.” (oferta N° 2 – IF-2026-26156-MPDDGAD#MPD); “MALPELI HERMANOS S.R.L.” (oferta N° 4- IF-2026-26159-MPD-DGAD#MPD); “DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L.” (oferta N° 5 – IF-2026-26161-MPD-DGAD#MPD) y “NAVARRO MARÍA y PANTOSTI MARÍA SOC. DE HECHO” (oferta N° 6 – IF-2026-26153-MPD-DGAD#MPD), cumplen técnicamente según lo solicitado en el PET. Asimismo, se informa que el renglón 2 de la empresa “MARCELO F. REGGIO” (oferta N° 1 – IF-2026-26154-MPD-DGAD#MPD) cumple técnicamente, no así el renglón 1; “DINAPAK S.R.L.” (oferta N° 3 – IF-2026-26158-MPD-DGAD#MPD) no cumple técnicamente y la oferta alternativa de la firma “DISTRIBUIDORA JUANCO S.R.L.” (oferta N° 5 – IF-2026-26161-MPD-DGAD#MPD), excede los valores de mercado”*.

**I.5.2.-** En ese contexto, el Departamento de Compras y Contrataciones, expresó mediante informe 276/2026 (IF-2026-00027363-MPD-DGAD#MPD), que requirió documentación a las firmas “BENEDETTI S.A.I.C.” (Oferta 2-IF-2026-26511-MPD-DGAD#MPD/IF-2026-26541-MPD-DGAD#MPD);“MALPELI HERMANOS S.R.L.” (Oferta 4 – IF-2026-26512-MPDDGAD#MPD/IF-2026-26541-MPD-DGAD#MPD) y a “NAVARRO MARÍA y PANTOSTI MARÍA S.H” (Oferta 6 -IF-2026-26508-MPD-DGAD#MPD/IF-2026-26541-MPD-DGAD#MPD) respectivamente, incorporándose lo aportado por los mencionados oferentes en IF-2026-26574-MPD-DGAD#MPD; IF-2026-27135-MPDDGAD# MPD; IF-2026-27137-MPD-DGAD#MPD, respectivamente.

Asimismo, dicho Departamento propició, mediante el mencionado informe 276/2026 (IF-2026-00027363-MPD-DGAD#MPD) adjudicar *“la presente contratación a la firma “BENEDETTI S.A.I.C.” (Oferta N°2) por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 4.653.824,00). ”*.

Luego, manifestó que *“Se han incorporado en IF-2026-27221-MPD-DGAD#MPD e IF-2026-27224-MPD-DGAD#MPD las constancias del certificado de habilidad fiscal y los emitidos por el Registro Único de Empleadores con Sanciones Laborales de todos los oferentes. En cuanto a las habilidades fiscales, se destaca que*

*el oferente nro. 4 “MALPELI HERMANOS S.R.L.” registra deuda fiscal. Por otro lado, ninguno de los oferentes registra sanciones laborales”.*

A su vez, conforme IF-2026-27227-MPD-DGAD#MPD corroboró que las mismas poseen el alta de beneficiario en el sistema ESIDIF e inscripción en el sistema COMPR.AR.”. Por último, advirtió que *“Se destaca que las firmas “DINAPAK S.R.L.” -Oferta N° 3- y “NAVARRO MARÍA y PANTOSTI MARÍA S.H.” -Oferta N° 6- no se encuentran registradas.”.*

**I.6.-** Por otro lado, esta Oficina de Administración General y Financiera, no formuló objeción alguna al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2026-00027466-MPD-SGAF#MPD).

**I.7.-** Oportunamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del PCDTS, el Departamento de Presupuesto tomó la intervención de su competencia y expresó — mediante IF-2026-21484-MPD-DGAD#MPD— que, existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Como corolario de ello, imputó la suma de pesos siete millones (\$7.000.000,00.-) al ejercicio financiero 2026, tal y como se desprende de la solicitud de gasto N° 104 del ejercicio 2026 -estado: autorizado- (embebida en el informe aludido).

**I.8.-** Finalmente, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del PCDTS y en el artículo 18 del “Manual” se expidió en torno a los siguientes aspectos: i) el procedimiento de selección articulado; ii) el criterio de desestimación plasmado por el Departamento de Compras y Contrataciones y iii) el criterio de adjudicación propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

**II.-** Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones no formuló objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 05/2026.

**III.-** En este punto corresponde abocarse al tratamiento del criterio de desestimación de las propuestas elaboradas.

Ello exige que se traigan a colación una serie de circunstancias.

**III.1.-** El Departamento de Compras y Contrataciones propició la desestimación de la oferta presentada por la firma “MALPELI HERMANOS S.R.L” (Oferta N° 4) por registrar deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas.

Ahora bien, es dable señalar que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 –e implementada mediante RCMPD- en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa– estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

Así las cosas, se ha previsto que este Ministerio Público de la Defensa constatará la habilidad fiscal de los oferentes de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del PCDTS (modificado por RDGN-2022-1108-E-MPD-DGN#MPD).

En ese sentido, cuadra señalar que toda vez que se desprende de las constancias obrantes en los presentes que el oferente “MALPELI HERMANOS S.R.L” registra deuda tributaria, corresponde desestimar la oferta formulada en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53, inciso e y 76, inciso e, del RCMPD y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

**III.2-** Por otro lado, el Departamento de Arquitectura, en su calidad de órgano técnico, sostuvo que el monto de la oferta alternativa ofrecida por la firma “DISTRIBUIDORA JUNCO S.R.L” (oferta N° 5) resultaba económicamente inconveniente (IF-2026-00026372-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, el Departamento de Compras y Contrataciones, agregó que dicha oferta supera en un 14% el monto máximo previsto para la presente contratación, debiendo ser desestimada (IF-2026-00026326-MPD-DGAD#MPD).

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el criterio expuesto por los Departamentos de Compras y Contrataciones y el Departamento de Arquitectura, corresponde desestimar la propuesta alternativa ofrecida por la firma “DISTRIBUIDORA JUNCO S.R.L” (oferta N° 5) por inconveniencia de los precios ofrecidos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 inciso ñ) del RCMPD y 29, inciso ñ) del PBCGMPDC.

**III.3.-** Finalmente, cabe advertir que las propuestas presentadas por las firmas “MARCELO F. REGGIO” (oferta N° 1) y “DINAPAK S.R.L.” (oferta N° 3); fueron desestimadas por el Departamento de Arquitectura con fundamento en que resultan técnicamente inadmisibles.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

Dicho órgano con competencia técnica– se expidió en el ámbito de su competencia (IF-2026-00026372-MPD-DGAD#MPD) y señaló lo siguiente: “*el renglón 2 de la empresa “MARCELO F. REGGIO” (oferta N° 1 – IF-2026-26154-MPD-DGAD#MPD) cumple técnicamente, no así el renglón 1; “DINAPAK S.R.L.” (oferta N° 3 – IF-2026-26158-MPD-DGAD#MPD) no cumple técnicamente”*”.

El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante el dictamen jurídico precedente al presente acto administrativo, en cuyas oportunidades se efectuaron las consideraciones que a continuación se expondrán.

En primer lugar, trajo a colación que el pliego de bases y condiciones constituye la ley de la licitación (y del

contrato que eventualmente se celebre) donde se establecen, además de los bienes y/o servicios requeridos, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que “... *La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario*” (Fallos 308:618; 316:382; entre otros).

Por último, indicó que el Pliego de especificaciones técnicas menciona las características que deben reunir los productos requeridos.

En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe técnico elaborado por el Departamento de Arquitectura, como así también los efectos que conlleva la presentación de la oferta (conforme lo dispuesto en los artículos 70 del RCMPD, 18 del PCGMPD y 6 del PBCP), expresó que las ofertas presentadas por los presentes oferentes resultan inadmisibles, toda vez que ofertaron bienes que no se adecuan al PET, y por consiguiente a la totalidad de las normas que rigen el presente procedimiento de selección del contratista.

Por lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde desestimar las ofertas formuladas por las firmas “MARCELO F. REGGIO” y “DINAPAK S.R.L.”, puesto que encuadran dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 76, inciso n), del RCMPD, y en el artículo 29, inciso n), del PCGMPD.

**IV.-** Que formuladas que fueran las consideraciones en torno al criterio de desestimación articulado, corresponde abocarse al tratamiento de la adjudicación del presente procedimiento a la firma “BENEDETTI S.A.I.C”. Ello torna conducente que se tengan en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

**IV.1-** Sobre el particular, cabe señalar que el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica– se pronunció en los términos del artículo 10 del PCDTS y mediante IF-2026-00026372-MPD-DGAD#MPD– indicó que la oferta presentada por la firma “BENEDETTI S.A.I.C” cumple técnicamente con lo solicitado en el PET.

**IV.2.-** Por su parte, el Departamento de Compras y Contrataciones propició, mediante Informe DCyC N° 276/2026 (IF-2026-00027363-MPD-DGAD#MPD), adjudicar la presente contratación a la firma aludida por la suma total PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 4.653.824,00).

Circunstancia a la que debe añadirse que la Oficina General de Administración General y Financiera no efectuó consideración alguna que se aparte de dicho criterio (IF-2026-00027466-MPD-SGAF#MPD).

**IV.3.-** Por último, la Asesoría Jurídica expresó, en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el PCDTS, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**IV.4.-** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PCDTS, en el RCMPD y en el PBCP que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 11 del PCDTS, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

**V.-** Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia, en los términos del artículo 10 del PCDTS, y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**VI.-** Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del PCDTS y en la Resolución RDGN-2025-247-E-MPD-DGN#MPD;

**EL SECRETARIO GENERAL A CARGO DE LA OFICINA DE  
ADMINISTRACIÓN GENERAL Y FINANCIERA**

**RESUELVE:**

**I. APROBAR** la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 05/2026 en los términos del PCDTS, el PCGTS, el RCMPD, el “Manual” y el PBCP.

**II.-adjudicar** la presente contratación a la firma “BENEDETTI S.A.I.C” (Oferta N°2) por la suma total de pesos CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (\$ 4.653.824,00).

**III. DISPONER** que dicho gasto se imputará a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**IV. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos I y II de la presente.

**V. COMUNICAR** a la firma “BENEDETTI S.A.I.C” (Oferta N°2) el contenido de la presente Resolución y hacerle saber que deberá presentar la garantía de adjudicación –en los términos de la cláusula 9 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resoluciones DGN N° 514/08 y N° 796/08 (T.O. 856/11)– bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa aprobado por Resolución DGN N° 1484/19.

**VI.- INTIMAR** a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los artículos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 9 del PCGTS, retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el mismo artículo, tercer y cuarto párrafo, y en el artículo 13 del PCDTS.

**VII. AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración a liquidar y abonar los gastos de publicación que correspondan.

**VIII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y modificatorias, Art. 84 del Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024).

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024” a las firmas que presentaron ofertas, según Acta de Apertura N° 31/2026 obrante IF-2026-00027174-MPD-DGAD#MPD.

Perfeccionado que sea el contrato, publíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del PCDTS.

Remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Administración para la prosecución de su trámite. Cumplido, archívese.